



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Comisión Federal de Electricidad.

**Expediente:** DIT 0206/2019.

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Comisión Federal de Electricidad**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Comisión Federal de Electricidad**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*"No se visualizan datos en el apartado de directorio". (sic)*

Cabe precisar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que se incluye en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativo al directorio de servidores públicos del sujeto obligado.

II. Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0206/2019** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/0528/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad.**

**Expediente: DIT 0206/2019.**

requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó la descarga de la información en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente **Formato 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_VII**, de la Ley General para el periodo 2019, observando ocho mil seiscientos noventa y tres registros respecto al primer trimestre de 2019, tal como se observa en la siguiente imagen:

The screenshot shows the public consultation interface for the Comisión Federal de Electricidad (CFE) in 2019. The search filters are set to 'Federación', 'Comisión Federal de Electricidad (CFE)', and '2019'. The search results show 8693 records. A table of results is displayed below the filters.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a)	Segundo apellido del servidor(a)	Área de adscripción	Correo electrónico oficial
2019	01/01/2019	31/03/2019	JEFE OFICINA ZONA II	JORDAN IDEL	LOPEZ	DAMAZO	JEFE OFICINA ZONA II	jordana.lopez@cfecfd.com.mx
2019	01/01/2019	31/03/2019	ADMINISTRADOR ZONA II	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	ADMINISTRADOR ZONA II	rodriguez.rod@cfecfd.com.mx
2019	01/01/2019	31/03/2019	JEFE DEPARTAMENTO ZONA II	ANGEL GUADALUPE	COSCOA	OSIELTIN	JEFE DEPARTAMENTO ZONA II	angeloscoscoa@cfecfd.com.mx

VI. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de comunicación y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Comisión Federal de Electricidad**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad.**

**Expediente: DIT 0206/2019.**

VIII. Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Herramienta de Comunicación, se recibió en este Instituto el oficio con número de referencia **UT/058/2019**, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la **Comisión Federal de Electricidad**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]

*Con relación a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra de la Comisión Federal de Electricidad, identificada con el número DIT 0206/2019, relativa al artículo 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que el tema fue enviado al área de competencia para la atención correspondiente.*

*En respuesta, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración proporcionó el oficio número GAS ICSA 000470, mismo que se adjunta.*

*Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más alta consideración.*

[...]

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio número **GAS-ICSA-000470**, de fecha diez de mayo del año en curso, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual se indica lo siguiente:

"[...]

*Me refiero al Acuerdo de Admisión relativo a la DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO a las Obligaciones de Transparencia- DIOT 0206/2019, relativa al artículo 70, fracción VII, de la LGTAIP, la cual consiste en:*

*'no encontrarse correctamente cargado el artículo 70, fracción VI/, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General o LGTAIP) ... [sic]; 'Atento a lo anterior, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, procedió a realizar los cambios inherentes a las inconsistencias emitidas por el sistema de la 'Plataforma Nacional de Transparencia' (PNT), al formato de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tal motivo se efectuó la baja en dicho sistema y*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad.**

**Expediente: DIT 0206/2019.**

*a su vez se actualizaron los periodos correspondientes al primero y segundo semestre del ejercicio fiscal 2018.*

*En ese contexto, se anexa el comprobante de 'carga' de la fracción enunciada en la PNT, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personal (INA).*

*Visto lo anterior, solicito se tengan por presentadas en tiempo y forma las acciones y modificaciones a las observaciones correspondientes al expediente DIOT 0206/2019 y por expresadas aquí las manifestaciones aclaratorias.*

[...]” (sic)

- Comprobante de procesamiento del SIPOT con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, en donde se observa terminada la carga de información correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

IX. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una segunda descarga de la información, en la vista pública del SIPOT, concerniente al **Formato 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_VII**, de la Ley General para el primer periodo de 2019, observando un total de ocho mil seiscientos noventa y tres registros respecto, tal como se observa en la siguiente imagen:

The screenshot shows the 'CONSULTA PÚBLICA' interface for the 'Comisión Federal de Electricidad' in 2019. The search filters are set to 'ART. - 70 - VII'. The results table shows the following data:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre del servidor público	Primer apellido del servidor	Segundo apellido del servidor	Área de adscripción	Cuenta electrónica oficial
2019	01-01-2019	31-03-2019	JEFE OFICINA ZONA II	JORGE JOEL	LOPEZ	CAVACHO	JEFE OFICINA ZONA II	JEFE-REALIZACIONES
2019	01-01-2019	31-03-2019	JEFE DEPARTAMENTO ZONA II	ANGEL GUADALUPE	CORDOBA	UPRATA	JEFE DEPARTAMENTO ZONA II	angel.cordova@cfce.gob.mx

## CONSIDERANDOS





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad.**

**Expediente: DIT 0206/2019.**

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte de la **Comisión Federal de Electricidad**, a la obligación de transparencia prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde al directorio de todos los servidores públicos del sujeto obligado, indicando que en el SIPO no se visualizaban los datos del mismo.

Al respecto, a través de su informe justificado, la **Comisión Federal de Electricidad**, manifestó lo siguiente:

- Que la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, a cargo de la información que es materia de la denuncia, procedió a realizar los cambios en la Plataforma Nacional de Transparencia respectivos al formato de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- Que debido a tales cambios en la Plataforma se efectuó la baja en dicho sistema y a su vez se actualizaron los periodos correspondientes al primero y segundo semestre del ejercicio fiscal 2018 el día seis de mayo de dos mil diecinueve.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual a la información el veintiuno de mayo del presente año, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad.**

**Expediente: DIT 0206/2019.**

informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los Resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción VII de la Ley General, debe cargarse de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>1</sup>, los cuales establecen lo siguiente:

***VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicio profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.***

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as)

<sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad.**

**Expediente: DIT 0206/2019.**

públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.

(...)

“Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una leyenda que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

La información que se publique en cumplimiento de la presente fracción guardará correspondencia con lo publicado en las fracciones II (estructura orgánica), III (facultades de cada área), VIII (remuneración), IX (gastos de representación y viáticos), X (total de plazas y personal de base y confianza), XII (declaraciones patrimoniales), XIII (Unidad de Transparencia), XIV (convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos) y XVII (información curricular de servidores[as] públicos[as]) del artículo 70 de la Ley General.

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados”

Como se observa en la transcripción se debe de analizar de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos. limitandose a la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.

Con una actualización Trimestral y teniendo que solo debe de encontrarse la información vigente.

Ahora bien, una vez realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que para el **Formato 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_VII**, de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad.**

**Expediente: DIT 0206/2019.**

General para el primer trimestre de 2019 se encontraron ocho mil seiscientos noventa y tres registros, al momento de la primera verificación a la información., por lo que se puede afirmar, contrario a lo que señala el particular, que si existía información en la fracción denunciada.

Ahora bien, la fracción VII del artículo 70 de la Ley General tiene un periodo de actualización trimestral y como periodo de conservación de información vigente, por lo que, a la fecha de la presentación de la denuncia (dos de mayo de dos mil diecinueve), debía encontrarse cargado el primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, tanto para el periodo de actualización y de conservación

Ante esta situación, a través de su informe justificado, el sujeto obligado procedió a manifestar que la información ya se encontraba cargada información correspondiente del **Formato 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_VII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para el periodo correspondiente al primer trimestre de 2019, esto es para el periodo que se analiza e, inclusive, mencionó una carga para dos semestres del ejercicio 2018, los cuales además de ser incorrectos por que la fracción se actualiza de forma trimestral y no semestral, en dado caso, se encuentran fuera del periodo de actualización y conservación de la información.

Esta situación continuó reflejándose en el SIPOT y, al día de la segunda verificación, el sujeto obligado aún contaba con ocho mil seiscientos noventa y tres registros para el primer trimestre de 2019, en el cual se observa que dicho sujeto obligado cumple con sus obligaciones de transparencia de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, como se observa a continuación:



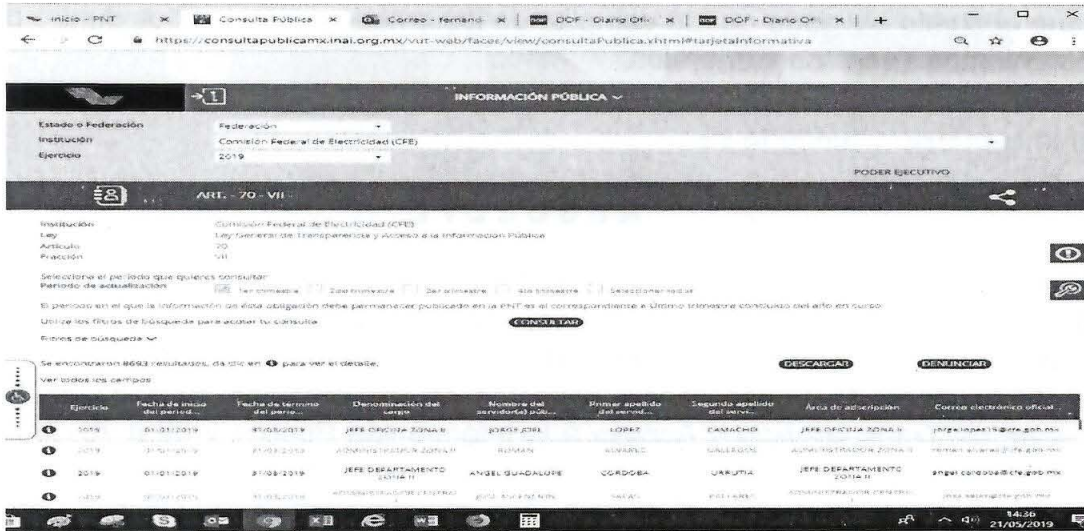


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: **Comisión Federal de Electricidad.**

Expediente: DIT 0206/2019.



Ahora bien, la fracción VII del artículo 70 de la Ley General tiene un periodo de actualización trimestral y como periodo de conservación de información vigente, por lo que, a la fecha de la primera verificación (siete de mayo de dos mil diecinueve), debía encontrarse cargado el primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, tanto para el periodo de actualización y de conservación. Ambos criterios se satisfacen.

Así, se advierte que la información cargada en el artículo 70 de la Ley General cumple con los supuestos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales al encontrarse cargado el primer trimestre del dos mil diecinueve.

A pesar de lo anterior y por el informe rendido por el sujeto obligado, se concluye que previó a la descarga inicial de la información la **Comisión Federal de Electricidad** la información del artículo 70, fracción VII de la Ley General, sufrió una modificación posterior a la presentación de la denuncia, la cual se realizó fuera del periodo de carga de la información, para el periodo 2019, por lo cual el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada; sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE**, toda vez que, como se muestra en el análisis realizado concerniente al artículo 70, fracción VII, de la Ley General, el sujeto obligado realizó una carga y actualización de la información extemporánea para el primer trimestre de dos mil diecinueve, por





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad.**

**Expediente: DIT 0206/2019.**

lo que el sujeto obligado quedó cumpliendo los criterios establecidos dentro de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra la **Comisión Federal de Electricidad**, sin embargo, en términos del considerando Tercero de la presente resolución, resulta **inoperante** por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Comisión Federal de  
Electricidad.**

**Expediente: DIT 0206/2019.**

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara, y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales**

**Sujeto Obligado: Comisión Federal de  
Electricidad.**

**Expediente: DIT 0206/2019.**

**Hugo Alejandro Córdova  
Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0206/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de junio de 2019.